

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto. sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1291
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2021 00231 00
<b>PROCESO:</b>	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE (S):</b>	SARA LONDOÑO GUEVARA REPRESENTADA POR DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA
<b>DEMANDADO (S):</b>	WLHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de aumento de cuota alimentaria y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante. Si se va a realizar la notificación por correo postal, deberá manifestarse esta intención.
2. Deberá informar en que han variado las condiciones *–tanto de la alimentante como del alimentario* – desde la fecha en que se fijó la mesada por última vez (numeral 4 artículo 82 CGP).

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

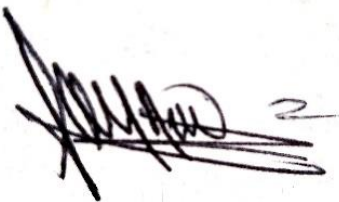
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA en representación de SARA LONDOÑO GUEVARA en contra de WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. NIDIA LUCY OROZCO ROCHA con T.P.66.829 del C.S. de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 96 del 18 de junio de 2021
---

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial.

